



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



10034260377

LICENCIA DE TRÁNSITO N°

10034260377

PLACA  
**WDC203**

MARCA  
**CHERY**

CLINORADIAL  
**1.598**

CLASE DE VEHÍCULO  
**CAMIONETA**

NÚMERO DE MOTOR  
**SQRE4G16AAEH64614**

NÚMERO DE SERIE  
**LVVDB11B8FD014608**

TIPO  
**FIJOS FORRADO 1117**

VEHICULO  
**PUBLICO**

COMBUSTIBLE  
**GASOLINA**

CLASIFICACIÓN  
**5**

PROPIETARIO APPELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**MONROY RODRIGUEZ GINNA PAOLA**

PERMISOS  
**6.000 10124,11878**

RESTRICCIÓN DE VEHÍCULO  
ESTÁNDAR

ULTIMIDAD  
125

DECLARACIÓN DE INTERESES  
**882014000141606**

FECHA INGRESO  
**21/10/2014**

PERMITIDAS  
**4**

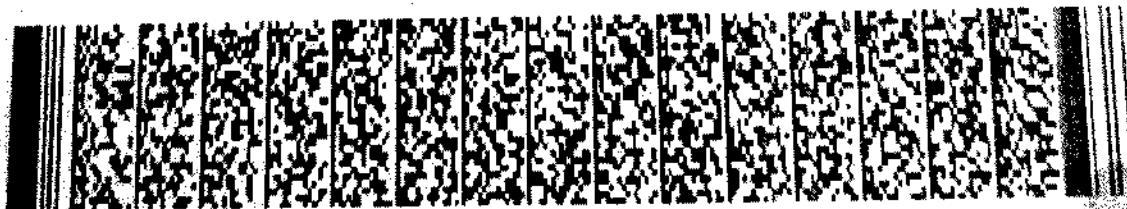
OBRAZÓN A LA PATENTE  
ESTÁNDAR

FECHA MATRICULA  
**16/03/2015**

FECHA EXP. LIC. TTO  
**08/05/2025**

FECHA VENCIMIENTO  
ESTÁNDAR

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE  
CHIA**



LT03008841610

# SOAT

POLÍTICA DE ESTUDIO DE DATOS, CONFORME A LAS CLAVES DE LAS PRINCIPALES ACCIONES DE TELÉFONO

FECHA DE EXPEDICIÓN

W.C. 2000  
DE 500  
100 00  
H.C. 2000

100-178  
100-179  
100-180  
100-181

2026-03-17



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860,009,578-6

FORMA AUTORIZADA

Si bien se ha mencionado que el RQAT es un instrumento que permite evaluar la percepción de los pacientes acerca de su momento de acuerdo a lo que perciben como su mejor momento, el RQAT no tiene la capacidad de evaluar el momento actual de los pacientes, ya que el instrumento evalúa el momento de acuerdo a lo que perciben como su mejor momento. La evaluación del momento actual de los pacientes es importante para la toma de decisiones de tratamiento y para la evaluación de la eficacia del tratamiento.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** informa que sus datos personales serán tratados conforme a la Normativa de Protección de Datos Personales, por lo que te brinda la posibilidad de ejercer tus derechos ante la propia entidad. Para su conocimiento y cumplimiento, te recomendamos que consultes la información que aparece en la sección "Derechos de los datos" de la página web de la entidad.

Recuerden que, en calidad de titular de sus datos personales, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y supresión de su información personal, así como el derecho al tratamiento transparente, ético y legal del tratamiento de sus datos personales, a través de la Plataforma de Consulta de Datos Personales de la Secretaría de Estado de la Función Pública.

Tipos de cobertura gastos médicos:  
1. Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 160, 731, 732, 721, 722, 723, 810, 910, 920.  
2. Diciembre 2004 al 2007  
3. Para las demás tarifas no cobradas en 111.



## A QUIEN INTERESE

SEGUROS BETA LTDA AGENCIA DE SEGUROS, certifica que el vehículo relacionado a continuación, pertenece al parque automotor de la empresa TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES S.A.S número de NIT 901289681-5 se encuentra amparado en las pólizas colectivas con las coberturas legales de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, con la Compañía SEGUROS BOLIVAR SA con los siguientes amparos y límites asegurados.

PLACA: WDC203  
MARCA: CHERY  
CLASE: CAMIONETA  
SERVICIO: ESPECIAL  
MODELO: 2015  
CAPACIDAD: 5 PASAJEROS  
PROPIETARIO: GINNA PAOLA MONROY RODRIGUEZ  
C.C – N.I.T: 1013613878

### RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Daños a bienes de terceros  
Muerte o lesiones a una persona.  
Muerte o lesiones a dos o más personas.  
Gastos asistencia jurídica penal.  
Gastos asistencia jurídica civil.  
Perjuicios Inmateriales  
DEDUCIBLE 10 % 1 SMMLV

Nº 1500154040201

100 SMMLV  
100 SMMLV  
200 SMMLV  
SI AMPARA  
SI AMPARA  
100% DEL VALOR ASEGURADO

### RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Muerte accidental  
Incapacidad total y permanente.  
Incapacidad total temporal  
Gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios  
Gastos asistencia jurídica penal.  
Gastos asistencia jurídica civil.  
Perjuicios Inmateriales

Nº 1500154040201

100 SMMLV  
100 SMMLV  
100 SMMLV  
100 SMMLV  
SI AMPARA  
SI AMPARA  
100% DEL VALOR ASEGURADO

**VIGENCIA DESDE OCTUBRE 17 DE 2025 HASTA OCTUBRE 26 DE 2025**  
LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS 20 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

**FIRMA AUTORIZADA**



Oficina Principal  
Cra. 63 # 98B-54, Barrio Los Andes  
Bogotá Colombia



PBX: (601) 643 9363  
Tel: (601) 665 1148  
322 884 1487



f @segurosbeta.co  
g @seguros\_beta  
in /seguros-beta



contactenos@segurosbeta.com  
servicioalcliente@segurosbeta.com  
www.segurosbeta.com

**A. INFORMACIÓN GENERAL**

**1. FECHA**

Fecha de prueba	Nombre o Razón social	Documento de Identidad
2025-07-18 17:34:02	LIZETH TATIANA RAMIREZ RUIZ	CC(X) NIT: No. 1022981345
Dirección	Teléfono fijo o Número de Celular	Departamento
CRA03A#7583	3603649961	BOGOTÁ
Correo Electrónico	Cludad	Distrito Capital
LIZETHTARIANA9229@GMAIL.COM	BOGOTÁ	Distrito Capital

**2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHÍCULO**

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Línea
WDC205	COLOMBIA	Publico	CAMIONETA	CHERY	TIGGO SDR7200 T112
Modelo	Número de licencia de tránsito	Fecha de matrícula	Color	Combustible / Propulsión	VIN o Chasis
2015	10009256103	2015-03-16	BLANCO CHERY	Gasolina	LVYDB1188FD01160B
No de motor	Tipo motor	Cilindrada(cm³)(si aplica)	Kilometraje	Número de pasajeros (sin incluir conductor)	Blindaje
SGRE4G16AAEH0481	OTTO	1598	216084	4	SI ( ) NO (X)
Potencia (si aplica)	Tipo de Carrocería	Fecha vencimiento SOAT	Conversión GNV	Fecha Vencimiento GNV	
125	WAGON	2025-03-18	SI ( ) NO (X) N/A ( )		

**B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA.**

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo \*, indica un defecto encontrado.

**C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA.**

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		TOTAL		

**D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN SENSORIAL**

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		TOTAL		

**D1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN SENSORIAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.**

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
		TOTAL		

**D2. REGISTRO DE LA PROFUNDIDAD DE LABRADO Y PRESIÓN DE LAS LLANTAS**

	Eje 1 (mm)	Eje 2 (mm)	Eje 3 (mm)	Eje 4 (mm)	Eje 5 (mm)	Repuesto (mm)
IZQUIERDA						
DERECHA						

**E. CONFORMIDAD DE LA INSPECCIÓN**

APROBADO: SI  NO

E.1. ¿Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo para vehículos de este tipo)

APROBADO: SI  NO

**F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES:**

## PRENSIÓN DE LAS LLANTAS

	Eje 1 (pa)	Eje 2 (pa)	Eje 3 (pa)	Eje 4 (pa)	Eje 5 (pa)	Repuesto (pa)
IZQUIERDA						
DERECHA						

#### 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA REVISIÓN PREVENTIVA



2025-07-16, WDC203.17.24



2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

#### H. RELACIÓN DE EQUIPOS Y PERIFÉRICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN

NOMBRE	MARCA	SERIAL	REFERENCIA	# SERIE BANCO	PEF	LTOB
PROFUNDIMETRO	SHARF	WD2312A0449	NIA			
DETECTOR HOLEBURAS	TECMAS	CH2032	MULTIPRUEBAS DH MIX			

4. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN PREVENTIVA

PRUEBA	INSPECTOR
Revisión integrífice	JULIAN DAVID LEMUS CRUZ
Visión en visual	JULIAN DAVID LEMUS CRUZ

**K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CPDA**

NELSON ANG  
Creston, British Columbia

**INSPECTOR**

JULIAN DAVID FELIUS CRUZ

JULIAN DAVID LEMUS CRUZ

### First (real) impressions





FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1990

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O+ F  
ESTADOUNIDENSE G.S. P.R. SEÑOR

23-JUL-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRALES NACIONALES  
CARRERA 149 100-100

VALOR CERTIFICADO



01-500150-00000743 1-1013613870-20080803 0003857002A 1 20087110

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.013.613.878  
MONROY RODRIGUEZ

NACIMIENTO

GINNA PAOLA

SEXO



Ginna Paola  
F.R.M.

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

141181858791



(415)7707212489984(8020) 0000141181858791

 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 1 3 6 1 3 8 7 8 9  
 6. DV 9  
 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá

## IDENTIFICACIÓN

 24. Tipo de contribuyente  
 Persona natural o sucesión iliquida  
 Lugar de expedición COLOMBIA

 25. Tipo de documento  
 Cédula de Ciudadanía  
 28. País  
 1 6 9 Bogotá D.C.

 31. Primer apellido  
 MONROY

 29. Departamento  
 RODRIGUEZ

 26. Número de Identificación  
 1 0 1 3 6 1 3 8 7 8

 30. Ciudad/Municipio  
 Bogotá, D.C.  
 34. Otros nombres  
 PAOLA

35. Razón social

37. Sigra

36. Nombre comercial

 38. País  
 COLOMBIA

 39. Departamento  
 1 6 9 Bogotá D.C.

 40. Ciudad/Municipio  
 Bogotá, D.C.

 41. Dirección principal  
 C R 38 10 14 SUR

42. Correo electrónico gpmonroy@hotmail.com

43. Código postal 1 1 1 5 1 1

44. Teléfono 1

6 0 1 2 7 2 9 2 8 0

45. Teléfono 2

3 2 1 4 0 6 5 4 5 1

## CLASIFICACIÓN

## Actividad económica

 46. Código 47. Fecha inicio actividad  
 1 0 0 1 0 2 0 1 8 1 1 0 5

 48. Código 49. Fecha inicio actividad  
 4 6 6 9 2 0 1 6 1 1 1 6

 50. Código 1 2  
 4 9 2 1

51. Código

52. Número establecimientos

## Responsabilidades, Calidades y Atributos

 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26  
 53. Código 5 2 2 4 9 5 2

05- Imp. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

52 - Facturador electrónico

## Exportadores

 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10  
 54. Código 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

 55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3  
 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI  NO 

60. No. de Folios: 0

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

 984. Nombre MONROY RODRIGUEZ GINNA PAOLA  
 985. Cargo CONTRIBUYENTE

 La información suministrada a través del formulario oficial de Inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.  
 Firma del solicitante:



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN  
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

PLACA:	WDC203
No MOVIL:	033
PROPIETARIO(s):	GINNA PAOLA MONROY RODRIGUEZ
IDENTIFICACION:	1.013.613.878
Dirección y notificaciones:	Dg 13 bis sur # 24b-32
Teléfono:	3214065451
Correo Electrónico:	gpmonroy@hotmail.com

Entre los suscritos a saber **RICARDO MARTINEZ**, Mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 19.471.661 expedida en BOGOTA D.C, quien actúa como representante legal de **TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE S.A.S** identificada con NIT 901.289.681-5, quien en adelante se llamará LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario(s) del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución 0076 Expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL**, y la Empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** -El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

**SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO.**- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando EL CONTRATISTA que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

**TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato será de dos años (2), pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cual quiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato.

**CUARTA.** Acuerdan las partes que de acuerdo a la legislación sobre la materia el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitará una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.

**QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.** - Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

**SEXTA: SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA** como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud ( EPS ), a la de riesgos profesionales ( ARL ), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículo vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. 2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. 3. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 4. El conductor en compañía del propietario o las personas que actúen en representación de la empresa, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en

la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. 5. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. 6. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. 7. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa. 9. Diligenciar los informes de mantenimiento que solicite la empresa a través de los medios tecnológicos o físicos. **PARAGRAFO:** El no cumplimiento de todo lo relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo genera de inmediato la terminación del contrato de vinculación y desvinculación administrativa de conformidad al Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el Decreto 431 de 2017, en caso de que la empresa no deseé dar por terminado el contrato por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo podrá imponer multas de 1 a 30 salario mínimos legales diarios vigentes, dependiendo de la gravedad de la situación y de las consecuencias que se generen con el incumplimiento para la empresa y los usuarios.

**NOVENA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS:** LA EMPRESA podrá en cualquier momento inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, emblemas y distintos, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas, en caso de no atenderlas se impondrán las multas de acuerdo al artículo anterior.

**DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual, que LA EMPRESA pagará a EL PROPIETARIO por el servicio que aquí se contrata, se determina según factura presentada por el propietario, en el entendido que realice todos los viajes programados en el plan de rodamiento para este vehículo, o en su defecto, lo que corresponda por el número de recorridos realizados en el mes, en todo caso, del valor aquí pactado se deducirán los descuentos de ley, como el 3.5% mensual por el valor del contrato por concepto de retención en la fuente, u otros valores que sean necesarios según las normas tributarias, y los descuentos que se deban realizar por obligaciones económicas del propietario derivadas de la vinculación del vehículo.

**DECIMA PRIMERA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION.** - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa, en especial lo relacionado en el decreto 1079 en los siguientes artículos Artículo 2.2.1.6.2.4 y 2.2.1.6.10.1. según lo que se detalla a continuación: Verificar que el vehículo cuente con lo siguiente: 1. Los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. 2. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. 3. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo, lo cual deberá ser verificado por el contratista. 4. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron el verde o verde y blanco como colores de su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores de acuerdo al manual. 5. Cuando se trate de transporte escolar deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro,

con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

**DECIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** - Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

**DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1. Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por la indemnizaciones y perjuicios que causare y aplicara las sanciones y multas correspondientes y exigirá el pago de los perjuicios causados y cobros realizados por las autoridades correspondientes que a la empresa tuviere que realizar. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. - 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor vigente. E) Con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. - 9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para los gastos administrativos. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado

mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) y contar con un celular con tiempo al aire y datos. 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de vinculado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 22. Comprar o tomar en arriendo los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO 1: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados. PARAGRAFO 2: El contratista y o propietarios se compromete a cancelar oportunamente los valores que se deriven de la vinculación de su vehículo correspondiente a: Administración la suma de \$128.000,00 la cual se incrementara anualmente según porcentaje de inflación dado por el IPC que el gobierno divulgue. PARAGRAFO 3: El incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas genera de inmediato la terminación del contrato de vinculación y desvinculación administrativa de conformidad al Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el Decreto 431 de 2017, en caso de que la empresa no desee dar por terminado el contrato por el incumplimiento se podrán imponer multas de 1 a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, dependiendo de la gravedad de la situación y de las consecuencias que se generen con el incumplimiento para la empresa y los usuarios.

**DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

**DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y

Transporte. - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. - 8). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO.**- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros. - **PARAGRAFO TERCERO.** - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA

**DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.**- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte. - 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982".

**DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.** - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

**DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin

acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

**DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.** - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. -

**VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.** - Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

**VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** - Son los siguientes: 1.- A que se trámite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

**VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA.** - Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

**VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** - Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

**VIGESIMA CUARTA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** - En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro ( 4 ) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

**VIGESIMA QUINTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme

a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

**VIGESIMA SEXTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.** - EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES SAS dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, administración, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

**VIGESIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

**VIGESIMA NOVENA: EL CONTRATISTA** manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento, ejecución extinción de obligaciones dinerarias (independiente de la naturaleza del contrato que les de origen) a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial, capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o SIFIN. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.** - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

**TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.** - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

**TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.** -Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

**TRIGESIMA TERCERA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

**TRIGESIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en dos originales como aparece, en la ciudad de Bogotá que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (17) días del mes de octubre de 2025.

**LA EMPRESA**

Representante Legal Suplente  
Andres Ricardo Martínez Gómez  
C.C. 1.032.371.556

**EL CONTRATISTA**

  
Propietario  
Ginna Paola Monroy Rodriguez  
C.C. 1.013.613.878

REF: Carta de instrucciones para diligenciar Pagaré en Blanco

Yo (nosotros) \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), en calidad de deudor y codeudor respectivamente, en adelante los "Otorgantes", por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresa, permanente e irrevocablemente a la \_\_\_\_\_; en adelante "el Acreedor" o al tenedor legítimo de este instrumento, para diligenciar y llenar los espacios en blanco del pagaré indicado en la referencia, en adelante el "Pagaré", sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: I. El espacio antecedido con el número uno entre paréntesis (1), será diligenciado, con el nombre del Acreedor del Pagaré. II. El espacio antecedido con el número dos entre paréntesis (2), será la ciudad elegida por el Acreedor. III. El espacio antecedido con el número tres entre paréntesis (3), se diligenciará con la cifra, en letras y números, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a los Otorgantes al momento en que se diligencie el Pagaré a favor del Acreedor, cuantía que es aceptada por los Otorgantes, y será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto los Otorgantes estén adeudando al Acreedor incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que se declaren de plazo vencido. El Acreedor queda expresamente autorizado para diligenciar el Pagaré en moneda colombiana. IV. El espacio antecedido con el número cuatro entre paréntesis (4) se diligenciará, con la fecha en la cual sea diligenciado el Pagaré. V. En materia de intereses moratorias serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia. VI. El Acreedor, podrá llenar el Pagaré indicado en la referencia e iniciar su cobro ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 780 del Código de Comercio, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) cuando el titular no haga buen uso del FUEC o contrato del vehículo de placas \_\_\_\_\_ b) Cuando se incurra en algún tipo de ilegalidad VI. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta de los Otorgantes y si el Acreedor, lo cancela, su monto puede ser cobrado a los Otorgantes junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente Pagaré. El pagaré diligenciado con estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_.

Firma  
**NOMBRE:** Gimena Padiña Monreal  
**CC:** 1013613878  
**DIRECCION:** dg13815#24B-32.  
**TELEFONO:** 3214085451.

**Firma**  
**NOMBRE:**  
**CC:**  
**DIRECCION:**  
**TELEFONO:**

## PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

VALOR: (\$ )

INTERESES DURANTE EL PLAZO: ( %)

INTERESES DE MORA: ( %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES:

Nombre e Identificación:

Nombre e Identificación:

Declaramos: **PRIMERA-OBJETO** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE S.A.S NIT 901289681- 5** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), de más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses \_\_\_\_\_, equivalentes al \_\_\_\_\_ (% mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada. **TERCERA-PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_).

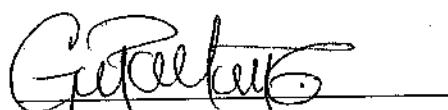
El primer pago lo efectuaré (mos) el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA**

**CALUSULA-ACCELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extra judicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

**QUINTA-IMUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será a cargo única y exclusivamente de él (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

## OTORGANTES



Firma

NOMBRE: Gina Pada Murray.  
 CC: 1013613878  
 DIRECCION: Dg 13B1 #1245-32.  
 TELEFONO: 3214065451.

Firma

NOMBRE:  
 CC:  
 DIRECCION:  
 TELEFONO: